Mensaje LexNET - Acuse - Escrito **Fecha Generación: 12/05/2023 12:45**

Mensaje

IdLexNet	1202310575660436	
IdLexnet Del Mensaje Enviado	202310575660436	
Asunto	EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES [ETJ] (CIVIL)	
Remitente	HINOJOSAS SANZ, MERCEDES [97]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Ciudad Real
Destinatarios	**Órgano**	JDO. 1A. INST. E INSTRUCCION N. 3 de Tomelloso, Ciudad Real [1308241003]
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INST./INSTRUCCIÓN(CIVIL)
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN [1308200041]
Fecha-hora envío	12/05/2023 12:45:22	
Documentos	ETJ261-20.pdf(Principal)	Descripción: ESCRITO DE ALEGACIONES SOBRE AVALUO Y CERTIFICACION DE CARGAS Catalogación: ESCRITO SIN ESPECIFICAR Hash del Documento: f91eb31b439e47067825abbab3d005c20f017237567b6ca225fac96f620e224d
	DOC UNO CEERTIFICACION.pdf(Anexo)	Descripción: DOC UNO CERTIFICACION DE CARGAS Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA CERTIFICACIÓN Y OTROS DOCUMENTOS EMITIDOS POR ORGANISMOS PÚBLICOS/PRIVADOS Hash del Documento: 022d1811587834d429451009a00cab7f2916a0a67afe55f7a88afddab2c51ab8
Datos del mensaje	**Procedimiento destino**	EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES [ETJ] (CIVIL) Nº 261/2020
	Observaciones	URGENTE/ FALTABA SOLICITAR AVALUO
Datos adicionales	Urgente	

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

Copia de la primera página del documento principal del mensaje enviado con IdLexNET: 202310575660436 y Fecha de Presentación: 12/05/2023 12:45:22

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE TOMELLOSO

ETJ EJECUCION TITULOS JUIDICIALES 261/2020

Dª MERCEDES HINOJOSAS SANZ, procuradora de los Tribunales, actuando en nombre y representación de LA **SOCIEDAD COOPERATIVA AGRARIA NUESTRA SEÑORA DE PEÑARROYA**, tal y como consta acreditado en el procedimiento de referencia, y bajo la dirección Letrada de Dª Maria Luisa Fernández León, ante el juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho, DIGO:

Que, mediante el presente escrito, se solicita se proceda a dictar la Resolución correspondiente en la que se establezca la valoración del inmueble embargado, **AVALUO, ello a efectos del art. 637 LEC.**

. Asimismo, se solicita que en base al art**. 666 LEC, se valore la finca a efectos de subasta.**

A tal fin se realizan las siguientes,

ALEGACIONES:

PRIMERO.- Esta ejecución ordinaria, no hipotecaria, proviene de la **ejecución** de la **SENTENCIA dictada en Fecha 07-02-2020,** DICTADA EN EL Procedimiento Ordinario 247/2029. El tenor literal de dicha Sentencia es el siguiente:

"Que estimando sustancialmente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Sra. Hinojosas Sanz, actuando en nombre y representación de SOCIEDAD COOPERATIVA AGRARIA NUESTRA SEÑORA DE PEÑARROYA, dirigida frente a D. ÁNGEL VALVERDE MADRID y Dª. MARÍA LUZ CAÑAS SERRANO, declaro ***resuelto el contrato suscrito por instrumento público de fecha 15 de abril de 2011,*** *condenando a la parte demandada a que abone a la*

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE TOMELLOSO

ETJ EJECUCION TITULOS JUIDICIALES 261/2020

Dª MERCEDES HINOJOSAS SANZ, procuradora de los Tribunales, actuando en nombre y representación de LA **SOCIEDAD COOPERATIVA AGRARIA NUESTRA SEÑORA DE PEÑARROYA**, tal y como consta acreditado en el procedimiento de referencia, y bajo la dirección Letrada de Dª Maria Luisa Fernández León, ante el juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho, DIGO:

Que, mediante el presente escrito, se solicita se proceda a dictar la Resolución correspondiente en la que se establezca la valoración del inmueble embargado, **AVALUO, ello a efectos del art. 637 LEC.**

. Asimismo, se solicita que en base al art**. 666 LEC, se valore la finca a efectos de subasta.**

A tal fin se realizan las siguientes,

ALEGACIONES:

PRIMERO.- Esta ejecución ordinaria, no hipotecaria, proviene de la **ejecución** de la **SENTENCIA dictada en Fecha 07-02-2020,** DICTADA EN EL Procedimiento Ordinario 247/2029. El tenor literal de dicha Sentencia es el siguiente:

"Que estimando sustancialmente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Sra. Hinojosas Sanz, actuando en nombre y representación de SOCIEDAD COOPERATIVA AGRARIA NUESTRA SEÑORA DE PEÑARROYA, dirigida frente a D. ÁNGEL VALVERDE MADRID y Dª. MARÍA LUZ CAÑAS SERRANO, declaro ***resuelto el contrato suscrito por instrumento público de fecha 15 de abril de 2011,*** *condenando a la parte demandada a que abone a la*

parte actora la cantidad de ***CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON TRES CÉNTIMOS (115.562'03 euros),*** *incrementada con el interés fijado en el fundamento de derecho tercero de esta resolución, así como al pago de las costas de este procedimiento."*

Es decir, dicha **Sentencia, resolvía el contrato de Préstamo Hipotecario** de fecha 15-11-2011, suscrito entre las partes, se está ejecutando, por vía de ejecución ordinaria, el mismo hipotecario que la Sentencia declara resuelto y condena al pago de las cantidades adeudadas derivadas del mismo.

El préstamo hipotecario, consta inscrito debidamente en la finca registral objeto de embargo.

SEGUNDO.- Avalúo art. 637. Informe perito judicial tasador.

Esta parte solicitó se procediese al avalúo y se nombrase perito judicial a tal efecto. Una vez los trámites pertinentes, el juzgado nombró perito judicial, quien presentó informe tasando la finca embargada.

El juzgado mediante Diligencia de Ordenación de fecha 12-05-2022, dio traslado a esta parte de dicho informe, a los efectos oportunos. Ninguna alegación realizó esta parte a dicho informe, por entenderla ajustada a derecho y a la valoración efectuada.

La finca embargada, sita en Argamasilla de Alba e inscrita en el registro de la Propiedad de Tomelloso, **finca registral 19041, se valora por el perito judicial en la cantidad de 163.970,80 €.**

Dicha valoración es correcta y ha de dictarse la correspondiente Resolución en la que se valore dicha finca en la cantidad en que ha sido valorada por perito judicial, tal y conforme obra en las presentes actuaciones.

TERCERO.- Embargos trabados, en los que se ha hecho constar que el crédito objeto de embargo, proviene del préstamo hipotecario de 15-04-2011 y Certificación de Cargas.

Tal y como consta en la anotación de embargos solicitada por esta parte y acordada por el juzgado, así como en la certificación de cargas, también

solicitada por esta parte, acordada por el juzgado y debidamente despachada por el registro de la propiedad consta:

"*haciendo cosntar que* ***el credito objeto de embargo proviene del prestamo hipotecario, formalizado en fecha 15-04-2011****, ante el notario del Argamasilla de Alba Dª Maria Sol Alonso Ortiz, y es ese credito el que va a ser objeto de realizacion a los efectos de hacer cosntar la preferencia del credito correspondiente a esta ejecucucion con respecto a las cantidades afectas a la responsabilidad hipotecaria……..".*

En escrito aportado por esta parte, en fecha anterior a este, se aportó debidamente diligenciada la certificacion de cargas, en la que el registro de la propiedad ha hecho cosntar en las anotaciones preventivas de embargo, que los mismos provienen del credito hipotecario, que se resuleve en Sentencia. Igualmente se ha hecho cosntar en la certificacion de cargas, anotandose al margen de la isncripcion de la hipoteca.

Nuevamente, mediante este escrito se aprota la certificacion de cargas, en la que cosnta todo lo anteriormente expuesto. DOCUMENTO Nº 1,

CUARTO: Valoración de la finca a efectos de subasta. Liquidación de Cargas, art. 666 LEC.

Consecuencia de lo anteriormente expuesto, se revela que se está ejecutando por via de ejecución ordinaria el préstamo hipotecario que se declaró resuelto por sentencia y se condena al pago de las cantidades adeudadas.

Una vez se proceda a **la liquidación de cargas por el LAJ, art. 666 LEC, no puede descontarse como carga anterior, el préstamo hipotecario, puesto que es el mismo crédito que se está ejecutando en esta ejecución ordinaria.**

Asimismo, la liquidación de cargas, art. 666 LEC, ha de realizarse sin descontar la carga hipotecaria, pues como se ha mencionado y consta acreditado en el procedimiento de referencia, se está ejecutando por la vía ordinaria las cantidades adeudadas en el préstamo hipotecario, que la Sentencia origen de esta ejecución declara resuelto y condena al pago de las cantidades

que en ella constan. Así como la prelación de créditos establecida por el Sr. Registrador de la Propiedad en la anotación y certificación de cargas que se acompaña.

Como consecuencia de lo anterior, la valoración de la finca a efectos de subasta ha de establecerse en la cantidad de 163.970,80 €,

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito, lo admita, y tras los tramites procesales se proceda a:

- 1.- Dictar la correspondiente Resolución en la que se establezca que el avalúo de la finca objeto de embargo, art. 637 LEC, ha de establecerse en la cantidad de 163.970,80 €.
- 2.- Tras dictarse dicha Resolución y los trámites legales pertinentes, se dicte la pertinente resolución en la que, en base al art. 666 LEC, se establezca que la valoración de la finca a efectos de subasta es de 163.970,80 €.

Firmado digitalmente por:
NOMBRE FERNANDEZ
LEON MARIA LUISA - NIF
05658814D
Fecha y hora: 11.05.2023
19:51:47

Mercedes Hinojosas Sanz

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TOMELLOSO
-1 FEB. 2023
ENTRADA

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3 DE TOMELLOSO

C/ CERVERA Nº 14
Teléfono: 926512491-926514807, **Fax:** 926512892
Correo electrónico:

Equipo/usuario: AMT
Modelo: 4702K0

N.I.G.: 13082 41 1 2019 0000711
ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000261 /2020
Procedimiento origen: ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000247 /2019
Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD
EJECUTANTE D/ña. SOCIEDAD COOPERATIVA NUESTRA SEÑORA DE PEÑARROYA
Procurador/a Sr/a. MERCEDES HINOJOSAS SANZ
Abogado/a Sr/a. MARIA LUISA FERNANDEZ LEON
D/ña. ANGEL VALVERDE MADRID, MARIA LUZ CAÑAS SERRANO
Procurador/a Sr/a. ,
Abogado/a Sr/a. ,

M A N D A M I E N T O

FRANCISCO JULIAN FERNANDEZ, Letrado de la Administración de Justicia del JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3 de TOMELLOSO,

AL SR. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOMELLOSO.

Atentamente saludo y participo:

Que en este tribunal se tramita proceso de EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 261 /2020, a instancia de SOCIEDAD COOPERATIVA NUESTRA SEÑORA DE PEÑARROYA, con D.N.I./C.I.F. número F13002688, frente a ANGEL VALVERDE MADRID, MARIA LUZ CAÑAS SERRANO , con domicilio en CALLE CONCORDIA, 42 ARGAMASILLA DE ALBA, CALLE CONCORDIA, 42, ARGAMASILLA DE ALBA , con D.N.I./C.I.F. número 06238318M, 70737876L, en cuyos autos se ha acordado dirigir a ese Registro de su cargo el presente, a fin de que expida y remita a este tribunal, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la L.E.C., certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes embargados.

2º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Firmado por: FRANCISCO JULIAN FERNANDEZ
13/01/2023 11:20

80'69 €

REGISTRO PROPIEDAD TOMELLOSO
Entrada Nº: 834/2023
Fecha de Entrada: 01/02/2023 13:58:25

Juzgado: JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3
Juicio: 261/2020 Fecha juicio: 13/01/2023
Objeto: CERTIFICACIÓN JUDICIAL

Asiento Nº/Diario: 1735/84
Fecha Presentación: 01/02/2023 13:58:25
Caducidad: 28/04/2023
Retirado el:
Devuelto el:

Modo pres.: Correo
Localizador: 2130149992DAD601

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3°.- Que el crédito que se ejecuta es el crédito hipotecario que causó la inscripción 4ª de la finca y, por tanto, además del contenido de la certificación a que hace referencia el art. 656, se solicita, conforme el art. 688 LEC, se inserte literalmente en la inscripción de la hipoteca que se ejecuta, que la misma se encuentra subsistente y sin cancelar, o en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro, y que se haga constar por nota marginal en la inscripción de la hipoteca que se ha expedido la certificación de dominio y cargas.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

- Finca registral N° 19041, inscrita al tomo 2480, libro 220, folio 130.

Y en su cumplimiento y a fin de que se lleve a efecto lo interesado, libro el presente mandamiento, por duplicado, del que deberá devolver un ejemplar con la nota acreditativa de su cumplimiento o, en su caso, de los motivos que lo impiden, haciéndole constar que el portador de este despacho está facultado para intervenir en su diligenciado.

Dado en TOMELLOSO, a trece de enero de dos mil veintitrés.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

DOÑA CARMEN MALUENDA ALBERT, CON DNI 21.379.988-Q, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TOMELLOSO Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE CIUDAD REAL, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA LA MANCHA.

CERTIFICO: Que en vista del anterior mandamiento, firmado electrónicamente con fecha trece de Enero de dos mil veintitrés, por Don Francisco Julián Fernández, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Tomelloso, en el que se siguen autos de **Ejecución de Títulos Judiciales** con el número **261/2020**, que proviene del **procedimiento ordinario número 247/2019**, a instancias de **SOCIEDAD COOPERATIVA DE NUESTRA SEÑORA DE PEÑARROYA**, con CIF número F13002688, frente a **ANGEL VALVERDE MADRID con DNI número 6.238.318M, y MARIA LUZ CAÑAS SERRANO** con DNI número 70.737.876L, ambos con domicilio en calle Concordia, número 42 de Argamasilla de Alba; ordenando se expida certificación en la que consten los extremos a que se refiere el apartado 1 del artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la que conste la vinculación de la anotación de embargo a que se refiere el procedimiento con la hipoteca inscrita que es objeto de realización por el procedimiento de ejecución ordinario, en el sentido, de hacerse constar que dicha anotación proviene del crédito garantizado de hipoteca, y por ello dicho crédito es el que va a ser objeto de realización a los efectos de hacer constar la preferencia del crédito correspondiente a esta ejecución con respecto a las cantidades afectas a la responsabilidad hipotecaria, y por tanto, se exprese además, que la hipoteca a favor del ejecutante en esos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en este Registro, de la finca registral **19.041** del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO –CRU- número 13014000117693, a que se refiere el mismo, que ha ocasionado el número 834 en el Libro de Entrada y el Asiento 1735 del Diario 84 de Operaciones de este Registro, copia del cual ha quedado

C.S.V. : 213014129284BF4E

archivada con el número 4 de su legajo correspondiente; he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de mi cargo y, de ellos, resulta---

PRIMERO.- Que la finca a que se refiere el precedente mandamiento es la registral número **19.041** del término de **Argamasilla de Alba** y su historial obra en los folios 130 y 131 y sus vueltas, del tomo 2.480 del archivo, libro 220, y folios 23 y 24 y sus vueltas del tomo 3.082 del archivo, libro 299.----------

1º.- TÍTULO DOMINICAL Y DATOS DE INSCRIPCIÓN

- Que su descripción obra en la inscripción 1ª y 2ª: "***URBANA:*** *VIVIENDA de planta baja situada en Argamasilla de Alba, en la calle Concordia número 56, con una superficie de terreno de trescientos cincuenta metros cuadrados, y una superficie construida de ciento treinta metros cuadrados, consta de salón, dormitorio, baño y cocina, entrada portada cubierta de veinte metros cuadrados y dos habitaciones de veintiún metros cuadrados. Linda: derecha, Jesús Seco Arenas; izquierda, Eugenio Morcillo Ponce; fondo, Vicente Gómez Serrano, y frente, calle de su situación con una línea de fachada de catorce metros.*"; y que aparece inscrita a favor de **ANGEL VALVERDE MADRID** con DNI. número 6.238.318-M, en cuanto al pleno dominio de ésta finca, con carácter privativo, por título de compraventa, según la inscripción 1ª, que es la **ÚLTIMA VIGENTE DE DOMINIO**, en virtud de Escritura Pública, otorgada en Tomelloso, el día 16 de agosto de 1991, ante su Notario Don Luciano Marín Carrera, e inscrita en el tomo 2.480 del archivo, libro 220, folio 130, de fecha veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y dos, de la que resultan los datos personales y de la escritura que la motivó.-

2º.- ACTA DE INSCRIPCIÓN DE LA HIPOTECA EN EJECUCIÓN ORDINARIA, relacionada con la anotación de embargo letra B ampliado por la C, como ahora se dirá.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - TOMELLOSO - CARMEN ... ALBERT

C.S.V. : 213014129284BF4E

- Hipoteca de la inscripción 4ª, a favor de la SOCIEDAD COOPERATIVA AGRARIA NUESTRA SEÑOR DE PEÑARROYA, respondiendo de la cantidad de 125.000,00 euros de principal; un tipo de interés inicial del 6,5% anual, 24 meses al tipo máximo del 6,5% anual, hasta la cantidad total de 16.250 euros de intereses ordinarios; una demora inicial al tipo del 16% anual, 24 meses al tipo máximo del 16% anual, hasta un total de 40.000 euros para intereses de demora; un 20% por la cantidad de 25.000 euros para costas y gastos judiciales; con un plazo de amortización de 300 meses, a contar desde el 12 de mayo de 2011 Se señaló domicilio legal de la parte deudora para notificaciones y requerimientos el de finca hipotecada, y se tasó la finca hipotecada para subasta, en su caso, en la cantidad de 200.000,00 euros.

3º.- VIGENCIA DE LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 4ª RELACIONADA CON LA ANOTACIÓN DE EMBARGO LETRA B AMPLIADO POR LA LETRA C.

La hipoteca de la inscripción 4ª, se encuentra **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**; constando tanto al margen de la hipoteca como de la anotación de embargo letra B relacionado, y ampliado por la anotación letra C, nota marginal con fecha de hoy de la expedición de la certificación a que se refiere el apartado 1 del artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4º.-INSERCIÓN LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA QUE SE EJECUTA POR LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.

La inscripción 4ª de hipoteca, de la finca 19.041 a que se refiere el precedente mandamiento, cuyo texto literal es el siguiente que se transcribe: "*Urbana, descrita en las inscripciones 1ª y 2ª. **Cargas**: Gravada con la hipoteca de la inscripción 3ª. No está arrendada. Don Angel Valverde Madrid es titular de esta finca por compra y obra nueva, según las inscripciones 1ª y 2ª. La SOCIEDAD COOPERATIVA AGRARIA NUESTRA SEÑORA DE PEÑARROYA, domiciliada en ARGAMASILLA DE ALBA (13710) CR. Villarta de San Juan, s/n, N.I.F.F-*

C.S.V. : 213014129284BF4E

13.002.688 e inscrita en el Registro de Cooperativas, Sección Provincial de Ciudad Real, de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, con el número 13/CR-242-8032, a través de su representante Don Ramón Lara Sánchez, mayor de edad, casado, autónomo, con domicilio en Argamasilla de Alba, Cr. Villarta de San Juan, s/n y N.I.F. 70724974-C, en su calidad de presidente del consejo rector, cargo para el que fue nombrado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 22 de mayo de 2.005, en la que se procedió a la renovación del Consejo Rector, acuerdo que consta inscrito en el Registro de Cooperativas, Sección Provincial de Ciudad Real, al Tomo II, folio 244, asiento número 27; y se encuentra especialmente facultado para el presente otorgamiento en virtud del acuerdo del propio Consejo Rector de fecha 28 de Abril de 2.010, según resulta del certificado expedido por el Secretario Don Humberto Gómez Serrano y con el visto bueno del Presidente, que se incorpora en la que se inscribe; ha entregado a los cónyuges DON ANGEL VALVERDE MADRID y DOÑA MARIA LUZ CAÑAS SERRANO, mayores de edad, casados en régimen legal de gananciales, autónomo y sin profesión específica, vecinos de Argamasilla de Alba, con domicilio conyugal en CL. Concordia, nº 42, (13710) y con N.I.F. número 06.238.318-M y 70.737.876-L respectivamente, en concepto de préstamo, la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS**. PLAZO Y AMORTIZACIÓN. El plazo de duración del presente contrato se fija en **VEINTICINCO (25) AÑOS**, contados a partir del día **12 DE MAYO DE 2.011**, obligándose la parte prestataria a devolver la cantidad prestada con sus intereses dentro de dicho plazo, y de acuerdo con lo siguiente: La parte prestataria devolverá el capital del préstamo durante el plazo de VEINTICINCO AÑOS, mediante el pago de **TRESCIENTAS (300) fracciones mensuales** del capital del préstamo por importe de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS Y UN CÉNTIMO DE EURO** (844,01 €) cada una, y por tanto, todas ellas de igual cuantía, consecutivas y vencidas. La primera cuota será satisfecha el día **12 DE MAYO DE 2.011**, y la última el día **12 DE ABRIL DE 2.036**. Los intereses se liquidarán por pagos MENSUALES vencidos, al tipo de **SEIS ENTEROS CINCO DÉCIMAS POR**

C.S.V. : 213014129284BF4E

REGISTRO DE LA PROPIEDAD · TORTOSA · CARMEN MALUENDA ALBERT

***CIENTO** (6,5 %), que será fijo durante toda la duración de la vida del préstamo. El vencimiento del primer pago de intereses tendrá lugar cuando se cumpla UN MES (1) desde la fecha de formalización de este contrato y los restantes cada uno de los MESES sucesivos contados desde el vencimiento del primero. MORA.- La parte de capital o de intereses vencida y no satisfecha devengará a su vez un interés de demora del **DIECISÉIS POR CIENTO (16 %) anual**. Se prevén las siguientes causas de vencimiento o resolución anticipada del crédito garantizado: Impago de impuestos y contribuciones que sean preferentes a la hipoteca constituida; cuando resulten cargas preferentes a la hipoteca que por la presente se constituye, distintas de las reseñadas en el apartado de cargas de la escritura. CONSTITUCION DE HIPOTECA.- Sin perjuicio de la responsabilidad universal, solidaria e ilimitada de la parte prestataria, DON ANGEL VALVERDE MADRID constituye hipoteca sobre la finca de este número, respondiendo hipotecariamente de **CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS** (125.000,00 €) de capital; dos años de intereses ordinarios al tipo de **SEIS EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO** (6,50 €), que ascienden a **DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS** (16.250,00 €); dos años de intereses de demora al tipo de **DIECISÉIS ENTEROS POR CIENTO** (16%), que ascienden a **CUARENTA MIL EUROS** (40.000,00 €); y del **20%** del capital para costas y gastos. EJECUCION.- Esta hipoteca podrá ejecutarse, a elección del acreedor, además de por los procedimientos ordinarios, por el judicial sumario y el extrajudicial, a cuyos efectos: 1.- Se fija como valor de la finca para que sirva de tipo en la subasta el de **doscientos mil euros**. 2.- La parte prestataria señala como domicilio para requerimientos y notificaciones el de la propia finca hipotecada. 4.- El actor podrá pedir que se le confiera la administración o posesión interina de la finca, con la facultad de percibir las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos y rentas posteriores, para cubrir con ello los gastos de conservación y explotación que la misma finca exija y después su propio crédito. 5.- La parte prestataria nombra al acreedor mandatario para que le represente, en su caso, en la venta de la finca en el procedimiento extrajudicial. En su virtud, inscribo la hipoteca en los términos que han quedado reseñados, a favor de*

C.S.V. : 213014129284BF4E

SOCIEDAD COOPERATIVA AGRARIA NUESTRA SEÑORA DE PEÑARROYA *en garantía de la obligación presente referida. Así resulta de una escritura otorgada en Argamasilla de Alba, el día quince de abril de dos mil once, ante el Notario Doña María del Sol Alonso Ortíz y de una* ***diligencia de subsanación*** *de fecha diecisiete de mayo de dos mil once, copia de la cual se presentó TELEMATICAMENTE a las 12.41, del día dieciocho de abril último, asiento 220, Diario 63. Pagado el impuesto. Tomelloso. Firmado digitalmente el veintitrés de Mayo del año dos mil once.".*

AL MARGEN DE ESTA INSCRIPCIÓN CONSTA LA SIGUIENTE NOTA MARGINAL: "***LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 1ª, ESTÁ RELACIONADA CON LA ANOTACIÓN DE EMBARGO LETRA B, AMPLIADA POR LA C, SEGÚN CONSTA DE LAS ADICIONES DE LOS MANDAMIENTOS QUE LAS CAUSARON. TOMELLOSO, 4 DE MARZO DE 2022***. *FIRMADO DIGITALMENTE.*

- *NOTA MARGINAL DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN.- "En el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Tomelloso, se siguen procedimiento de titulos judiciales nº* ***261/2020, que proviene del procedimiento ordinario 247/2019****, para la ejecución ordinaria de la hipoteca de la inscripción 4ª , la cual está relacionada con la anotación de embargo letra B ampliado por la letra C, según consta de las adiciones de los mandamientos que las causaron; habiéndose* ***EXPEDIDO HOY LA CERTIFICACION*** *del apartado 1 del artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por orden de dicho Juzgado; en virtud de mandamiento expedido por el mismo el trece de Enero de dos mil veintitrés, presentado a las 13:58 horas del día uno de Febrero de dos mil veintitrés, asiento 1735, diario 84. Por imposibilidad de envío telemático se ha notificado con acuse de recibo al Sr. Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Tomelloso. Se ha notificado a los titulares de los asientos posteriores (TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL) de conformidad con el artº 659 y 689 LEC. La preferencia sobre la carga intermedia, lo será únicamente por la inicial responsabilidad hipotecaria, teniendo la anotación de embargo dictada en el procedimiento de ejecución ordinaria, su propio rango en cuanto a las cantidades*

C.S.V. : 213014129284BF4E

que excedan de dicha responsabilidad hipotecaria. Archivo copia con el número 4 de su legajo correspondiente. Tomelloso, fecha de la firma digital"

5ª.- ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES Nº 261/2020, VINCULADO CON HIPOTECA insc. 4ª TRANSCRITA ANTERIOMENTE.

- Anotación de embargo **letra B, ampliado por la letra C**, así resulta de un mandamiento expedido el día cinco de Agosto de dos mil veinte en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Tomelloso, se sigue decreto de ejecución de títulos judiciales número **261/2020, a favor de SOCIEDAD COOPERATIVA NUESTRA SEÑORA DE PEÑARROYA** contra D. ANGEL VALVERDE MADRID sobre la totalidad del pleno dominio de esta finca en reclamación de 115.562,03 euros del principal; unas cantidades englobadas de 34.668,6 euros en procedimiento número 261/2020; AMPLIADO POR LA ANOTACION LETRA C, de fecha 17 de noviembre de 2021, a favor de SOCIEDAD COOPERATIVA NUESTRA SEÑORA DE PEÑARROYA contra D. ANGEL VALVERDE MADRID sobre la totalidad del pleno dominio de esta finca en reclamación de 15.889,31 euros del principal; unas cantidades englobadas de 4.766,79 euros.

6º.-INSERCIÓN LITERAL DE LA ANOTACIÓN DE EMBARGO LETRA B, AMPLIADA CON LA LETRA C, VINCULADA CON LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 4ª.-

La anotación letra B de embargo de la finca 19.041 a que se refiere el precedente mandamiento en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales nº 261/2020, cuyo texto literal es el siguiente que se transcribe: "*Urbana, descrita en las inscripciones 1ª y 2ª. CODIGO REGISTRAL UNICO -CRU-: Conforme al artículo 9 de la Ley Hipotecaria le ha sido asignado el Código Registral Único número 13014000117693.* ***CARGAS****: Gravada con la hipoteca de la inscripción 4ª, y con la anotación de embargo letra A.* ***Afecciones****: Tiene las que resulten de sus*

C.S.V. : 213014129284BF4E

asientos. Don Ángel Valverde Madrid, es titular de esta finca por títulos de compra y declaración de obra nueva, con carácter privativo, según las inscripciones 1ª y 2ª. En el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Tomelloso se siguen decretos de ejecución de títulos judiciales número ***261/2020*** *a instancia de la entidad Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de Peñarroya, con C.I.F. número F-13002688, contra Don Ángel Valverde Madrid, María Luz Carnaso Serrano, con domicilio en calle Concordia, número 42 de Argamasilla de Alba, con domicilio en calle Concordia, número 42 de Argamasilla de Alba, con N.I.F. números 6.238.318-M y 70.737.876-L; en reclamación de la cantidad de* ***ciento quince mil quinientos sesenta y dos euros tres céntimos*** *de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, y de* ***treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho euros sesenta céntimos*** *fijados prudencialmente para gastos, intereses y costas de la ejecución, se practicó embargo sobre esta finca como de la propiedad de los demandados; ordenándose por decreto dictado el día nueve de julio de dos mil veinte, por dicho Juzgado, que de tal embargo se tome anotación preventiva en este Registro. En su virtud,* ***SOCIEDAD COOPERATIVA NUESTRA SEÑORA DE PEÑARROYA****, anota a su favor el embargo practicado sobre esta finca. Así resulta del citado decreto dictado y firmado electrónicamente con fecha nueve de julio de dos mil veinte, por Don José Ángel Gutiérrez Almaraz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Tomelloso, que por fax ha sido presentado por duplicado a las 11:12 horas, del día veinticuatro de julio de dos mil veinte, asiento 1.804, Diario 79. Archivo un ejemplar con el número 320/20 de su legajo correspondiente. Tomelloso, Firmado digitalmente cinco de Agosto del año dos mil veinte".*

AL MARGEN DE DICHA ANOTACION CONSTA LA SIGUIENTE NOTA MARGINAL: "***Mediante decreto de fecha uno de octubre de dos mil veinte, del Juzgado de 1ª Inst. nº 3 de Tomelloso, se aclara/adiciona el decreto dictado en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales nº 261/2020, de fecha nueve de julio de dos mil veinte, que motivó la adjunta anotación de embargo***

C.S.V. : 213014129284BF4E

letra B, en el sentido de hacerse constar que dicha anotación proviene del crédito garantizado con hipoteca, formalizado en escritura pública de fecha 15 de Abril de 2011, autorizada por la Notario Doña Mª del Sol Alonso Ortiz, constituido en la inscripción 4ª, al folio 131, libro 220, tomo 2480, y por ello, dicho crédito es el que va a ser objeto de realización a los efectos de hacer constar la preferencia del crédito correspondiente a esta ejecución con respecto a las cantidades afectas a la responsabilidad hipotecaria. Así resulta del testimonio del citado decreto, expedido y firmado electrónicamente el día uno de octubre de dos mil veinte, por Don Ismael García Pérez, que por duplicado se presentó a las 13:47 horas, del día veintidós de octubre de dos mil veinte, Asiento 567. Diario 80. Archivo con el número 442/20 de su legajo correspondiente. Tomelloso, Firmado Digitalmente a 2 de Noviembre de 2020."

La anotación letra C de ampliación de embargo de la finca 19.041 a que se refiere el precedente mandamiento en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales nº 261/2020, cuyo texto literal es el siguiente que se transcribe:" *Urbana, descrita en las inscripciones 1ª y 2ª. CODIGO REGISTRAL UNICO -CRU-: Conforme al artículo 9 de la Ley Hipotecaria le ha sido asignado el Código Registral Único número 13014000117693.* ***CARGAS****: Gravada con la hipoteca de la inscripción 4ª, y con las anotaciones de embargo letras A y B.* ***Afecciones****: Tiene las que resulten de sus asientos. Don Ángel Valverde Madrid, es titular de esta finca por títulos de compra y declaración de obra nueva, con carácter privativo, según las inscripciones 1ª y 2ª. En el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Tomelloso, se siguen decretos de ejecución de títulos judiciales número* ***0000261/2020****, procedimiento origen: ordinario número 0000247/2019, a instancia de la entidad Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de Peñarroya, con C.I.F. número F-13002688, contra Don Ángel Valverde Madrid, María Luz Cañas Serrano, con domicilio en calle Concordia, número 42 de Argamasilla de Alba, con domicilio en calle Concordia, número 42 de Argamasilla de Alba, con N.I.F.*

C.S.V. : 213014129284BF4E

números 6.238.318-M y 70.737.876-L; en reclamación de la cantidad de ***quince mil ochocientos ochenta y nueve euros treinta y un céntimos*** *de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros* ***cuatro mil setecientos sesenta y seis euros setenta y nueve céntimos*** *fijados provisionalmente para intereses y costas de la ejecución, se practicó embargo por vía de mejora sobre esta finca como de la propiedad de los demandados; ordenándose por decreto dictado el día catorce de octubre de dos mil veintiuno, por dicho Juzgado, que de tal embargo se tome anotación preventiva en este Registro. En su virtud,* ***SOCIEDAD COOPERATIVA NUESTRA SEÑORA DE PEÑARROYA****, anota a su favor el embargo practicado por vía de mejora sobre esta finca. Así resulta de un mandamiento expedido y firmado electrónicamente con fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, por Doña Janeth Sofia Quispe Carranza, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Tomelloso, que por duplicado ha sido presentado a las 12:35:06 horas, del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, asiento 724, Diario 82. Archivo un ejemplar con el número 489/21 de su legajo correspondiente. Autoliquidado no sujeto el pago del Impuesto. Tomelloso, Firmado digitalmente el diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.*

AL MARGEN DE DICHA ANOTACION CONSTA LA SIGUIENTE NOTA MARGINAL: "***Mediante adición de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, del Juzgado de 1ª Inst. e Instr. nº 3 de Tomelloso, se adiciona el decreto dictado en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales nº 261/2020, de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, que motivó la adjunta anotación de ampliación de embargo letra C, en el sentido de hacerse constar que dicha anotación proviene del crédito garantizado con hipoteca, formalizado en escritura pública de fecha 15 de Abril de 2011, autorizada por la Notario Doña Mª del Sol Alonso Ortiz, constituido en la inscripción 4ª, al folio 131, libro 220, tomo 2.480, y por ello, dicho crédito es el que va a ser objeto de realización a los efectos de hacer constar la preferencia del crédito***

C.S.V. : 213014129284BF4E

correspondiente a esta ejecución con respecto a las cantidades afectas a la responsabilidad hipotecaria; y mediante decreto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, del citado Juzgado y procedimiento, se acordó designar como perito tasador a Don Francisco J. Muñoz Torija. Así resulta del testimonio de la citada adición y del expresado decreto, expedidos y firmados electrónicamente el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, por Doña Janeth Sofia Quispe Carranza, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Inst. e Instr. número 3 de Tomelloso, que por duplicado se presentaron a las 15:35:38 horas, del día catorce de Febrero de dos mil veintidós, Asiento 2.094. Diario 82. Archivo con el número 84/22 de su legajo correspondiente. Tomelloso,Firmado Digitalmente a 4 de Marzo de 2022."

NOTA MARGINAL DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN al márgen de la anotación de embargo letra B y su prórroga C.- "En el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Tomelloso, se siguen procedimiento de titulos judiciales nº ***261/2020, que proviene del procedimiento ordinario 247/2019****, para la ejecución ordinaria de la hipoteca de la inscripción 4ª , la cual está relacionada con la anotación de embargo letra B ampliado por la letra C, según consta de las adiciones de los mandamientos que las causaron; habiéndose* ***EXPEDIDO HOY LA CERTIFICACION*** *del apartado 1 del artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por orden de dicho Juzgado; en virtud de mandamiento expedido por el mismo el trece de Enero de dos mil veintitrés, presentado a las 13:58 horas del día uno de Febrero de dos mil veintitrés, asiento 1735, diario 84. Por imposibilidad de envío telemático se ha notificado con acuse de recibo al Sr. Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Tomelloso. Se ha notificado a los titulares de los asientos posteriores (TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL) de conformidad con el artº 659 y 689 LEC. La preferencia sobre la carga intermedia, lo será únicamente por la inicial responsabilidad hipotecaria, teniendo la anotación de embargo dictada en el procedimiento de ejecución ordinaria, su*

C.S.V. : 213014129284BF4E

Que con referencia a la finca 19.041 de la que se certifica, no existe presentado asiento alguno pendiente de despacho.----------

7º.- **NOTIFICACIONES**

Que con esta misma fecha se han expedido las comunicaciones ordenadas en el artículo 659 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a los titulares de derechos inscritos de asientos posteriores tanto de la hipoteca como de la anotación de embargo objeto del procedimiento para el cual se expide la presente certificación (TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL); y por imposibilidad de envío telemático se ha notificado con acuse de recibo al Sr. Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 3 de Tomelloso.

BASE: Declarada__.Fiscal__, Nº 2.2º incso 2º.D.AD.Ley8/89__#_____#EUROS

HONORARIOS, incluido IVA, Rte. y suplidos (en su caso)////////////////////////

IMPORTE TOTAL: #_____ # EUROS//////////////////// **NÚMEROS**

ARANCEL.- 1-2-3-4 ////// MINUTA NÚMERO_____////

@

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

"A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- *De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.*

C.S.V. : 213014129284BF4E

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - TOMELLOSO - CARMEN MALUENDA ALBERT

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CARMEN MALUENDA ALBERT registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TOMELLOSO a día seis de febrero del dos mil veintitrés.

C.S.V. : 213014129284BF4E

(*) C.S.V. : 213014129284BF4E

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD · TO . LLOSO · CARMEN MALUENDA ALBERT

C.S.V. : 213014129284BF4E